



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO

DE 2024

()

Por el cual adiciona el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Política Pública de Trabajo Digno y Decente

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en particular la conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y en el artículo 75 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 “*1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual*”.

Que según la Declaración de Filadelfia de la OIT (1944), la comunidad internacional reconoció que “el trabajo no es una mercancía”. Este forma parte de la vida cotidiana de cada persona y es la base de su dignidad, bienestar y desarrollo como ser humano. El desarrollo económico debe incluir la creación de puestos de trabajo y condiciones de trabajo en las que los trabajadores puedan trabajar con total libertad, seguridad y dignidad.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su artículo 8 prohíbe la esclavitud, la servidumbre o el trabajo forzoso u obligatorio; y, en su artículo 22 reconoce el derecho de asociación el cual “...sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), en su artículo 6 reconoce el derecho de toda persona a trabajar, comprendiendo este “...la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado...”, e imponiendo, para hacerlo efectivo, la adopción de medidas de orientación y formación técnica y profesional tendientes a asegurar la ocupación plena y productiva. El artículo 7 del Pacto reconoce el derecho a condiciones equitativas y satisfactorias en el trabajo, las cuales deben asegurar especialmente: remuneración igual por trabajo igual sin distinciones de ninguna especie, seguridad e higiene en el trabajo, igual oportunidad de promoción en el trabajo y descanso; y, el artículo 9 reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Política Nacional de Trabajo Digno y Decente”.*

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, en su artículo 4^o, con relación al deber de velar por el disfrute, por parte de las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales, de los derechos y libertades contenidos en instrumentos internacionales de derechos humanos sin discriminación alguna, impone que deben *“c) Acogerse directamente a los programas de seguridad social”* así como a *“i) Tener un empleo decente, gozar de igualdad de remuneración y acogerse a las prestaciones sociales, y acceder a actividades generadoras de ingresos”*. Asimismo, el artículo 13 de la mencionada Declaración, señala que *“1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho al trabajo, que engloba el derecho a elegir libremente cómo ganarse el sustento; 3. Los Estados establecerán un entorno favorable en el que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y su familia puedan encontrar oportunidades de empleo cuya remuneración les garantice un nivel de vida adecuado; 6. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzoso, en condiciones de servidumbre u obligatorio, estar expuesto al peligro de convertirse en víctima de la trata de personas o estar sujeto a cualquier otra de las formas contemporáneas de esclavitud. Los Estados, en consulta y cooperación con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y sus organizaciones representativas, adoptarán medidas apropiadas para protegerlos de la explotación económica, del trabajo infantil y de todas las formas contemporáneas de esclavitud, como la servidumbre por deudas de mujeres, hombres y niños y el trabajo forzado, en particular de pescadores y trabajadores del sector pesquero, silvicultores o trabajadores migrantes o de temporada”*.

Que, el Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales No. 169 de la OIT de 1989, ratificado por el Estado colombiano y aprobado como parte de su legislación interna por la Ley 21 del 4 de marzo de 1991, en su artículo 20 señala el imperativo de adopción de *“...medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general”* y, en cualquier caso, el de *“...hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y demás trabajadores...”*.

Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha adoptado varios convenios relacionados con el trabajo decente entre los que se encuentran: El Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales No. 169 de la OIT de 1989 (Convenio 87); el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (Convenio 98); el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (Convenio 29) que prohíbe el trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas, incluyendo la trata de personas, la esclavitud y la servidumbre por deudas; el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio 138); el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (Convenio 182); el Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Convenio 189) que busca garantizar la igualdad de trato y de oportunidades para las trabajadoras domésticas y el Convenio sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (Convenio 190).

Que, Colombia ratificó el Convenio sobre igualdad de remuneración de 1951 (Convenio 100), con lo que se obligó a emplear *“...medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del*

Continuación del Decreto: “*Por el cual se adiciona el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Política Nacional de Trabajo Digno y Decente*”.

principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor”.

Que el Convenio sobre la discriminación en el empleo y la ocupación de 1958 (Convenio 111), ratificado por el Estado colombiano, en su artículo 2, obliga “...a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto”.

Que de acuerdo con el artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aprobada por Colombia mediante la Ley 051 del 2 de junio de 1981, los Estados están en la obligación de adoptar “...todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos”.

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XIV establece que “*Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia*”; el artículo XV reconoce que “*Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico*”; y, el artículo XXII consagra que “*Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden*”.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), prohíbe en su artículo 6 la esclavitud o servidumbre; y, en su artículo 16 reconoce el derecho de asociación y la posibilidad de restringirlo legalmente, y aún privar de su ejercicio, “...a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía”.

Que la Carta de la Organización de Estados Americanos en su artículo 45 señala que la consecución de la realización plena de las aspiraciones del hombre dentro de un orden justo, se alcanza teniendo como principios, entre otros, que “*El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar*” (lit. b) y el reconocimiento del derecho de asociación de trabajadores y empleadores, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de sus asociaciones y la protección de su libertad e independencia (lit. c).

Que en virtud del artículo 2, literal b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belem Do Para), incorporada al ordenamiento colombiano mediante la Ley 248 del 29 de diciembre 1995, se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en el trabajo.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Política Nacional de Trabajo Digno y Decente”*.

Que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CESCR) publicó su orientación autorizada sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de la Observación General No. 18 del 24 de noviembre de 2005, en la cual se aclaran las obligaciones de los estados en torno al derecho al trabajo en su artículo 19, siendo una obligación de los Estados parte, la realización progresiva del ejercicio del derecho al trabajo.

Que tal como lo plantean, como instrumento de referencia, las Directrices de la OIT para la Promoción del Trabajo decente en el sector agroalimentario, producto de la Reunión de expertos sobre el trabajo decente en el sector agroalimentario llevada a cabo en Ginebra, Suiza del 8 al 12 de mayo de 2023, las migraciones de personas en lo interno y de otros países, han influido en las dinámicas propias de las relaciones laborales, lo que implica, asumir propuestas que eviten la discriminación, las violencias, acoso y/o xenofobia entre otros, así mismo, el no abuso por no contar con permisos requeridos.

Que la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, ratificada por la Ley 1346 del 31 de julio de 2009, en su artículo 27 establece la obligación para los Estados Partes de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás, incluyendo *“...el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad”*.

Que, de acuerdo con el Informe de la Conferencia de la FAO del 34º periodo de sesiones la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, llevada a cabo en Roma del 17 al 24 de noviembre de 2007, con relación a la *DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA Y DE GÉNERO EQUITATIVA EN LA ESTRUCTURA DEL PERSONAL PROFESIONAL*, se solicitó al Director General continuara esforzándose en corregir los desequilibrios geográficos y de género en la estructura del personal profesional *“...de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo VIII de la Constitución, la resolución 1/99 relativa a la “Corrección de los desequilibrios geográficos y entre hombres y mujeres en la estructura del personal de categoría profesional” y la resolución 15/2003 relativa a la “Metodología para la determinación de una distribución geográfica equitativa”* (párrafo 150, tomado de <https://www.fao.org/3/k0669s01/k0669s01.pdf>).

Que tal como lo planteó la Organización Internacional del Trabajo, *“el trabajo decente sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para todos, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres”* (<https://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang--es/index.htm>).

Que, tal como lo plantea la Recomendación sobre la Relación de Trabajo, 2006 (Núm. 198) adoptada por la Confederación Internacional del Trabajo de la OIT, es necesario avanzar en la formulación de una política nacional de protección de los trabajadores que ejercen su actividad en el marco de una relación de trabajo, que luche contra las relaciones de trabajo encubiertas y asegure una protección efectiva

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Política Nacional de Trabajo Digno y Decente”*.

a los trabajadores especialmente afectados por la incertidumbre en cuanto a la existencia de una relación de trabajo, incluyendo a los trabajadores y trabajadoras más vulnerables, los jóvenes, los trabajadores de edad, los trabajadores de la economía informal, los trabajadores migrantes y los trabajadores con discapacidades.

Que el Comité de Libertad Sindical y la Comisión de Expertos en Aplicación de Normas y Recomendaciones de la OIT, ha realizado a Colombia diversas observaciones y recomendaciones en materia de trabajo, especialmente desde 2013 hasta 2021 en materia de Trabajo, que resultan relevantes para efecto de garantizar el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por Colombia en materia de trabajo.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas realizada en septiembre de 2015, el trabajo decente y los cuatro pilares del Programa de Trabajo Decente -creación de empleo, protección social, derechos laborales y diálogo social- se convirtieron en elementos centrales de la nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En el objetivo 8 de Agenda 2030 se invita a promover el crecimiento económico constante, inclusivo y sostenible, el pleno empleo y productivo y el trabajo decente. Además, los principales aspectos del trabajo decente se incorporan ampliamente en las metas de muchos de los 17 objetivos de la nueva visión de desarrollo de las Naciones Unidas.

Que la Constitución Política establece en los artículos 25, 38, 39, 43, 44, 47, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 93 y 94 la obligación que tiene el Estado de desplegar todos sus esfuerzos para garantizar adecuadas condiciones de trabajo y calidad de vida para los trabajadores y trabajadoras en el territorio nacional, así como la libertad sindical y gremial, la seguridad y protección social, la formación y la habilitación profesional y/o técnica de los trabajadores y las trabajadoras, igualmente el deber de promover la concertación para la solución pacífica de los conflictos colectivos.

Que según, lo establecido por el artículo 64 de la Constitución Política, *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa”* destacando al campesinado como *“...sujeto de derechos y de especial protección...”* al que les es reconocida *“...la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental...”* debiendo velar *“...por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, étnico y territorial...”*.

Que, de acuerdo con el artículo 333 de la Constitución Política, la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

Que el artículo 339 de la Constitución Política, afirma que *“Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno...”*.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Política Nacional de Trabajo Digno y Decente”*.

Que en el año 2015, los países miembros de la Naciones Unidas, entre ellos Colombia, aprobaron un acuerdo conjunto denominado la Agenda 2030, compuesta por 17 objetivos sociales, económicos y ambientales interconectados, los cuales se conocen como los objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS; a su vez constituidos por 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan diferentes esferas de tipo económico, social y ambiental, y que buscan alcanzar tres objetivos: acabar con la pobreza extrema, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y combatir el cambio climático y que en el objetivo número 8 se refiere a la promoción del crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Que el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera suscrita el 24 de noviembre de 2016 en su punto 3.2 que define que la reincorporación debe ser un proceso integral y de manera explícita establece *“que tendrá en todos sus componentes un enfoque diferencial, con énfasis en los derechos de las mujeres”* (p. 69), lo que implica tener en cuenta las desigualdades de género, discriminaciones y los impactos diferenciados del conflicto armado, en mujeres, hombres y personas de los sectores LGBTIQ+.

Que la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, dispuso en su artículo 75 que “el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo”*.

Que, de acuerdo con la misma disposición, el Gobierno Nacional *“...establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales”*. De igual forma, le impone al Gobierno el deber de promover que *“...la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes con su componente de evaluación. Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica. Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género; (...) y “el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales”*.

Que dicho Plan Nacional de Desarrollo *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”* reconoce como parte integral del mismo y, por tanto, se incorpora a la Ley 2294 de 2023, el documento denominado *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”* junto con sus anexos, según las cuales se buscará la eliminación de la discriminación laboral, el trabajo infantil y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes; se disminuirán las brechas laborales y de género, y se regularán las nuevas modalidades de trabajo, como las plataformas digitales, bajo criterios de progresividad y estabilidad.

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, en su *capítulo 6. Trabajo Digno y Decente*, afirma que *“se propone una nueva política de trabajo digno y decente que además tenga en cuenta*

Continuación del Decreto: “*Por el cual se adiciona el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Política Nacional de Trabajo Digno y Decente*”.

las particularidades de diversos sectores y contextos como los de las zonas rurales, con enfoque de género y cierre de brechas, así como estrategias que potencien el fortalecimiento de la inspección laboral para la garantía del cumplimiento de la normatividad laboral. Se crearán mecanismos para la extensión de la seguridad social con énfasis en los grupos más vulnerables como las trabajadoras domésticas del hogar y las cuidadoras remuneradas. También se avanzará en la modernización y formalización del empleo público”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adición de un Título al Decreto 1072 de 2015. Adiciónese el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:

“TÍTULO 2 POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE

Artículo 2.1.2.1. Adopción de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente. Adóptese la Política Pública de Trabajo Digno y Decente para promover la generación de empleo e ingresos dignos, la formalización laboral, la protección social, las transiciones justas, las libertades sindicales y el diálogo social, como derechos a los que deben acceder las personas trabajadoras en el mundo del trabajo, en particular los derechos fundamentales del trabajo que se derivan de los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo debidamente ratificados por Colombia.

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.1.2.1.1. Objeto de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente. La Política Pública de Trabajo Digno y Decente tiene por objeto promover la creación de empleo e ingresos dignos, extender la protección social, salvaguardar los derechos fundamentales del trabajo, fortalecer el diálogo social en todas sus esferas y el tripartismo, generar entornos laborales saludables y seguros, así como las transiciones justas comprometidas con el cierre de brechas de género.

El desarrollo de dicho objeto se hará mediante la articulación institucional y territorial, que permita reconocer, entre otros, la importancia del sector rural y el deber de prestar asistencia técnica en éste y otros sectores del trabajo.

La Política Pública de Trabajo Digno y Decente se implementará con los enfoques diferenciales contemplados en el presente Título, en consideración a la dignidad de la persona trabajadora como centro de la relación laboral y fortaleciendo la capacidad de los actores sociales en el mundo del trabajo para la negociación colectiva y el diálogo social.

Artículo 2.1.2.1.2. Ámbito de aplicación. La Política Pública de Trabajo Digno y Decente se implementará en todo el territorio nacional y está destinada a todos los trabajadores y trabajadoras del mundo y de las relaciones de trabajo, con inclusión de las personas en formación, los aprendices, voluntarios, trabajadores de la economía formal e informal, la economía rural, economías populares, solidaria, comunitaria y del cuidado, entre otros.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Política Nacional de Trabajo Digno y Decente".

Artículo 2.1.2.1.3. Objetivos específicos: La Política Pública de Trabajo Digno y Decente tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Promoción de la generación de empleo digno y decente, así como la mejora de ingresos de los trabajadores y trabajadoras a partir de la garantía de condiciones laborales justas, equitativas y dignas.
2. Extensión de la protección social de la población con el fin de brindar garantías al trabajador y trabajadora, su núcleo familiar, durante su vida laboral y en caso de contingencia o terminación de su etapa productiva, promoviendo esquemas de prevención y el desarrollo de actividades productivas en entornos adecuados.
3. Promoción de los derechos fundamentales de los trabajadores y las trabajadoras del mundo del trabajo, y generar las condiciones propicias para que puedan ejercer de manera real y efectiva los derechos fundamentales del trabajo.
4. Promoción del diálogo social como mecanismo de concertación y participación para avanzar en la eficacia de los derechos fundamentales del trabajo, entre estos la promoción de la organización social, gremial y sindical, los derechos colectivos, los derechos a un entorno saludable, la eliminación de todo tipo de discriminación, y las transiciones justas. todo
5. Articulación interinstitucional a nivel territorial para la implementación y coordinación de acciones que promuevan el trabajo digno y decente en las regiones, priorizando el sector rural y su aplicación transversal con la asistencia técnica del sector trabajo.

Artículo 2.1.2.1.4. Definiciones y referentes conceptuales de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente. Para los efectos de la Política de Trabajo Digno y Decente, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Trabajo digno y decente: significa contar con oportunidades de un trabajo que sea productivo y que produzca un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad para que las personas expresen sus opiniones, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidad y trato para todas las mujeres y hombres. Este concepto reconoce el trabajo como fuente de dignidad personal, estabilidad familiar, paz en la comunidad, esto de acuerdo con los lineamientos reconocidos en los Convenios de la OIT.

2. Promoción de empleo e ingresos dignos: Se trata de fomentar la creación de empleo digno y decente, mediante el fortalecimiento de la innovación, la productividad, la colaboración empresarial y la industrialización con justicia social, y el impulso de transiciones justas.

3. Extensión de la protección y seguridad social: Consiste en garantizar la justicia social y lograr que el mayor número de personas accedan a los derechos a una pensión, a la seguridad y la salud en el trabajo, riesgos laborales, y servicios sociales complementarios (vivienda, recreación, subsidios de desempleo, capacitación, formación, entre otros). La seguridad social es un derecho fundamental y como tal, todas las personas en el mundo del trabajo deben acceder a él.

4. Garantía de los derechos fundamentales del trabajo: Los derechos fundamentales en el trabajo, contenidos en los Convenios 87, 98, 29, 105, 100, 111,

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Política Nacional de Trabajo Digno y Decente".

138 y 182 de la OIT, debidamente ratificados por Colombia, constituyen los mínimos derechos a los que deben acceder los trabajadores y trabajadoras. La Política Pública de Trabajo Digno y Decente se orientará a formular programas y proyectos que promuevan y garanticen el reconocimiento efectivo de estos derechos a todas las categorías de trabajadores y trabajadoras.

5. Ejercicio del diálogo social y tripartismo: Se refiere a la formulación e implementación de políticas orientadas a generar un cambio cultural que se centra en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales del trabajo. Reconoce la importancia de procesos inclusivos de toma de decisiones, la participación en la elaboración de normas y políticas laborales, y otorga legitimidad a la interlocución de los trabajadores y trabajadoras. Este enfoque se aplica en la resolución de conflictos sociolaborales a nivel empresarial, municipal, distrital, departamental y nacional.

6. Trabajador o trabajadora: Es la persona natural que desempeña cualquier actividad mental o material. Comprende las distintas formas de trabajo, en especial el trabajo rural, el trabajo agropecuario, el trabajo familiar y comunitario, el trabajo informal, el trabajo doméstico, de cuidado remunerado y no remunerado, el trabajo migrante, entre otras. Estos conceptos se desarrollarán en el Anexo.

7. Transiciones justas: Se refieren a procesos históricos y evolutivos de cambio tecnológico y social de largo plazo (sociotécnico), que implican la transformación estructural de la sociedad y la economía. Estos cambios afectan las rutinas, las reglas de juego, las redes tecno-económicas, la cultura, las infraestructuras y la vida material en general. Las transiciones pueden ser agroecológicas, energéticas, post-extractivas, entre otras. Pueden ser lideradas tanto por grandes empresas, como por MiPymes y comunidades en colaboración con el Estado. El término *justas* se refiere a la idea de que, la transición es viable y conveniente para múltiples partes interesadas, especialmente para trabajadores y trabajadoras, comunidades y usuarios finales de las industrias afectadas por dicho cambio sociotécnico. Ya sea en el ámbito rural-agrícola, digital, energético, extractivo e industrias asociadas.

Artículo 2.1.2.1.5. Enfoques. La Política Pública de Trabajo Digno y Decente cuenta con los siguientes enfoques: enfoque de derechos humanos, enfoque de derechos humanos de las mujeres, enfoque de género, enfoque de discapacidad, enfoque de interseccionalidad, enfoque diferencial, enfoque de curso de vida, enfoque poblacional, enfoque territorial, enfoque antirracista, enfoque de debida diligencia en las empresas, enfoque medio ambiental para las transiciones justas.

Los enfoques complementarán las normas concretas previstas en el Decreto 1072 de 2015.

CAPÍTULO 2

DIMENSIONES ESTRATÉGICAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE

Artículo 2.1.2.2.1. Dimensiones. La Política Pública de Trabajo Digno y Decente contará con cinco (5) dimensiones, así: (i) la promoción de empleo e ingresos dignos, (ii) extensión de la protección social, (iii) garantía de los derechos fundamentales del trabajo; (iv) ejercicio de diálogo social y tripartito; y (v) Coordinación nacional y territorial con atención diferencial a los trabajadores y trabajadoras en los territorios y sectores productivos.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Política Nacional de Trabajo Digno y Decente".

Artículo 2.1.2.2. Promoción de empleo e ingresos dignos. Esta dimensión tiene como objetivo general la promoción de la generación de empleo digno y decente y la constante mejora de ingresos de los trabajadores y trabajadoras, sin discriminación alguna, a partir de la garantía de condiciones laborales justas, equitativas y dignas, y la orientación y formación profesional, mediante las siguientes líneas de acción:

A. Línea de acción para generación del empleo.

1. Promoción la generación, protección y recuperación del empleo formal, el emprendimiento, la asociatividad y la formación para el trabajo, a través de mecanismos y programas que incentiven la creación de puestos de trabajo digno y decente, así como empresas incluyentes y ambientalmente con enfoque de género y de población diferencial.
2. sostenibles comprometidas con el cierre de brechas de género
3. Fortalecimiento y fomento de la asociatividad solidaria
4. Fortalecimiento y fomento de diversas formas asociativas populares y comunitarias
5. Fomento a la inclusión laboral de personas con discapacidad.
6. Promoción de la generación de empleo a través de las pequeñas y medianas empresas (MiPymes) y su fortalecimiento.
7. Promoción de iniciativas empresariales y de empresas sociales en la expansión de los sectores verdes.
8. Fomentar y promover la creación de empleos "verdes y azules" y la reconversión laboral en el marco de la bioeconomía¹

B. Línea de acción para formalización del empleo.

1. Fortalecimiento de los programas de incentivos para la formalización laboral y la promoción de acuerdos de formalización mediante contratos de trabajo, que garanticen la relación de trabajo, la estabilidad laboral y la libertad sindical, y que tengan como objetivo la reducción de la informalidad en las ciudades y el campo, así como la inclusión de sectores marginalmente discriminados y que se encuentren actualmente con brechas de acceso al empleo tales como mujeres, jóvenes, migrantes, entre otros.
2. Fomento de la formación a lo largo de la vida y reentrenamiento laboral en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones, armonizado con las necesidades sociales y productivas del país, que promuevan el desarrollo personal y profesional de la ciudadanía, la inserción o reinserción laboral de grupos con mayores barreras de acceso y el desarrollo productivo y la transición justa del país con enfoque territorial.
3. Eliminación de las formas atípicas de contratación tales como trabajo multipartita, el empleo encubierto, el empleo por cuenta propia económicamente dependiente, y cualquier forma de violencia y discriminación.
4. Implementación de las vías de cualificación del Subsistema de Formación para el Trabajo y el Reconocimiento de Aprendizajes Previos, así como los componentes del Subsistema de Normalización de Competencias y la

¹ Entendida esta como la producción, utilización y conservación de los recursos biológicos, incluidos los conocimientos relacionados, la ciencia, la tecnología y la innovación, para proporcionar información, productos, procesos y servicios a todos los sectores económicos con el objetivo de avanzar hacia una economía sostenible (FAO, 2018)

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Política Nacional de Trabajo Digno y Decente".

Plataforma de Información en desarrollo de la estructura del Sistema Nacional de Cualificaciones.

5. Fomento del Marco Nacional de Cualificaciones con la priorización del diseño o actualización de estructuras de cualificación relativas a la digitalización, las transiciones, los procesos de automatización, en particular los desarrollos por la inteligencia artificial, y en general por la diversificación económica que estas transiciones y procesos conllevan, para mitigar los efectos derivados de las transformaciones en el talento humano.
6. Promoción del Subsistema de Formación para el Trabajo, aplicando sus referentes obligatorios y especialmente la formación dual, para mitigar los efectos derivados de las transformaciones derivadas de la digitalización, las transiciones, los procesos de automatización, en particular los desarrollados por la inteligencia artificial, y en general por la diversificación económica que estas transiciones y procesos conllevan, se dará prioridad a las poblaciones más afectadas por el desempleo y la informalidad.
7. Fomento de la formalización laboral para las trabajadoras domésticas, del hogar y cuidadoras que incluye el Registro de Empleadores del Trabajo Doméstico, administrado por el Ministerio del Trabajo.

C. Línea de acción para la promoción de empleo e ingresos dignos para el sector rural.

1. Promoción de generación de ingresos, empleo y emprendimiento en zonas rurales en el marco de la reforma rural integral.
2. Fortalecimiento y mejora de las medidas encaminadas a la promoción, acceso, generación, permanencia y protección del empleo formal, con énfasis en el sector rural y cierre de brechas en el ámbito laboral.
3. Fortalecimiento de los servicios de gestión y colocación de empleo, con énfasis en el sector rural y cierre de brechas en el ámbito laboral.
4. Promoción y estímulo de procesos organizativos de los trabajadores y trabajadoras del campo a través de formas asociativas basadas en la solidaridad y la cooperación, de tal forma que se facilite el acceso a servicios del Estado orientados al bienestar de los trabajadores y trabajadoras.
5. Impulso de planes y programas social y ambientalmente sostenibles que se desarrollarán en las zonas rurales se hagan con el concurso de la mano de obra de las comunidades de la zona -hombres y mujeres.
6. Promover la vinculación laboral de las mujeres en áreas productivas no tradicionales.

Artículo 2.1.2.2.3. Dimensión para la extensión de la protección social. Esta dimensión busca extender la protección social de la población con el fin de brindar garantías a la persona trabajadora y su núcleo familiar, durante su vida laboral y en caso de contingencia o terminación de su etapa productiva, promoviendo esquemas de prevención y el desarrollo de actividades productivas en entornos adecuados mediante las siguientes líneas de acción:

A. Línea de acción para la promoción de la protección social.

Las siguientes acciones se ejecutarán conforme a las funciones de la entidad y en colaboración con las demás entidades nacionales y territoriales que correspondan:

1. Fomento del cierre de brechas de género en lo que se refiere a la cobertura y las prestaciones de la protección social.

Continuación del Decreto: “*Por el cual se adiciona el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Política Nacional de Trabajo Digno y Decente*”.

2. Fomento de medidas para el mejoramiento de la calidad y eficiencia de los sistemas de protección social, de acuerdo con las necesidades de los trabajadores y trabajadoras.
3. Mejoramiento del Mecanismo de Protección al Cesante –MPC en situaciones de desempleo, el cual responderá a la necesidad de la universalidad de la población, considerando las brechas que existen en las distintas poblaciones.
4. Promoción de la protección social en los diversos sectores formales y no formales, brindando información, mejorando las rutas de afiliación y fortaleciendo los mecanismos de protección.
5. Identificación de causas de exclusión de protección social de los trabajadores y trabajadoras, en particular aquellos que se encuentran en la informalidad, sectores con mayor riesgo de protección inadecuada, sectores de trabajo discriminados y trabajadores de pequeñas y medianas empresas, con el propósito de formular estrategias que permitan la extensión de la seguridad social y la articulación de escenarios para la garantía de la salud y seguridad en el trabajo de estos sectores.
6. Fomento de la afiliación de la población a los sistemas de seguridad y protección social en los diversos sectores formales y no formales, brindando información, mejorando rutas de afiliación y fortaleciendo los mecanismos y el sistema de inspección, vigilancia y control.
7. Fortalecimiento de acciones del sistema de inspección, vigilancia y control dirigido al cumplimiento de las normas en materia de seguridad social y salud laboral.
8. Generación de mecanismos e incentivos de formalización laboral para promover el acceso a la seguridad social de la población cuidadora remunerada, y de las personas trabajadoras domésticas o remuneradas del hogar, en cumplimiento del convenio 189 de la OIT.

B. Línea de acción para la extensión de la seguridad social.

1. Ampliación de la cobertura de sistemas de seguridad social, incluyendo a todos los trabajadores y trabajadoras independientemente de su modalidad contractual, actividad y situación laboral.
2. Promoción de la extensión de protección social, dentro de la cual destacará su vinculación a la seguridad social hacia los trabajadores y trabajadoras de las plataformas digitales, propendiendo por espacios de acondicionamiento seguros y saludables.
3. identificación y gestión de riesgos nuevos y emergentes derivados del cambio climático y prevean inversiones para el desarrollo de la capacidad y la formación en seguridad y salud en el trabajo, también en la economía informal.

C. Línea de acción para la promoción y prevención de los riesgos laborales.

1. Promoción de estrategias de salud y seguridad en el trabajo que tengan el propósito de disminuir la tasa de accidentes y muertes, así como de prevenir las lesiones y las enfermedades relacionadas con el trabajo, permitiendo el acceso a prestaciones de seguridad social pertinentes, inclusivas, que aborde los diferentes enfoques y que tengan en cuenta los riesgos nuevos y existentes del mundo del trabajo incluyendo la salud mental y riesgos psicosociales.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Política Nacional de Trabajo Digno y Decente".

2. Fomento de medidas de seguridad y salud en el trabajo para todos los trabajadores y trabajadoras que permitan hacer frente a los efectos en la salud mental y física y promover un entorno de trabajo seguro y saludable.
3. Regulación de las acciones de prevención y cuidado de la salud y seguridad en el trabajo en las diferentes modalidades de trabajo a distancia, mediante la construcción de instrumentos preventivos como decretos, resoluciones, guías y protocolos para desarrollar estrategias para la prevención y tratamiento de los riesgos psicosociales.
4. Promisión de la protección de la salud mental de los trabajadores y trabajadoras que contemple entre otros los siguientes asuntos: el estrés urbano, las condiciones laborales, los cambios en los tipos de contratación, la informalidad, los trabajos temporales, las largas jornadas de trabajo y los largos desplazamientos, y todas aquellas que contemple la Política Nacional de Salud Mental
5. Identificación y prevención de reincidencia de los factores de riesgo que elevan las afectaciones a la salud mental de trabajadores y trabajadoras.
6. Promoción de la salud y la prevención de los riesgos laborales en el trabajo doméstico, en donde se permita evaluar el estado de cumplimiento al Convenio 189 de la OIT.

D. Línea de acción para la promoción de la protección social del sector rural y para la paz.

Para el cumplimiento de este objetivo el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo, directamente o a través de la articulación institucional con otras entidades del Estado, adelantará las siguientes acciones:

1. Extensión de programas para la protección eficaz del riesgo económico de la vejez hacia la población rural de tercera edad en extrema pobreza que no está cubierta por el sistema de seguridad social, considerando las necesidades especiales de las mujeres adultas mayores.
2. Promoción del aseguramiento de la protección de riesgos laborales en el sector rural que contemple prestaciones económicas y asistenciales de acuerdo con la siniestralidad del sector.
3. Prevención de riesgos en la salud y la seguridad que puedan ser generados por el uso de tecnologías, productos químicos entre otros insumos en el sector rural.
4. Generación de acciones para la protección de la mujer rural y población trabajadora LGBTIQ+ frente a la prevención de riesgos laborales con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de salud y calidad de vida de esta población.
5. Impulso de la garantía de protección social, mediante un beneficio económico periódico para los trabajadores y trabajadoras del campo en edad de jubilarse y de un subsidio de riesgos laborales, proporcional a un ahorro individual acompañado de un subsidio por parte del Estado
6. Promoción de las normas nacionales e internacionales en la protección del trabajador y trabajadora rural.
7. Promoción de la afiliación de la población víctima a mecanismos flexibles de protección social y la prestación de servicios; generando alternativas para su transición a los sistemas de seguridad y protección social integral.
8. Promoción de la garantía a una protección social adecuada para quienes realizan trabajo doméstico y de cuidado remunerado y no remunerado en la ruralidad, con el fin de reducir las brechas de género.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Política Nacional de Trabajo Digno y Decente".

Artículo 2.1.2.2.4. Dimensión para la garantía de los derechos fundamentales del trabajo. La Política Pública de Trabajo Digno y Decente promoverá la garantía de los derechos de las personas trabajadoras, a nivel individual y colectivo, con especial atención a las poblaciones en condición de vulnerabilidad en el país, y procurar la eliminación de las formas inaceptables de trabajo y la prevención y erradicación del trabajo infantil y sus peores formas, en cumplimiento de las normas vigentes; mediante las siguientes líneas de acción:

A. Línea de acción para la promoción de los derechos fundamentales.

1. Promoción de la garantía de los derechos fundamentales del trabajo y las condiciones apropiadas para el desempeño de las labores de los trabajadores y las trabajadoras.
2. Fomento de la erradicación del trabajo infantil y medidas inmediatas para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil.
3. Fomento de la prevención de la Explotación Sexual Comercial De Niñas, Niños y Adolescentes.
4. Prevención de la estigmatización y discriminaciones hacia trabajadores y trabajadoras en proceso de reincorporación, garantizando sus derechos fundamentales.
5. Prevención y erradicación de la violencia y discriminación y demás conductas antisindicales hacia las organizaciones sindicales y trabajadores sindicalizados.
6. Fomento de la garantía del salario mínimo legal y/o acordado como un factor determinante para la superación de la pobreza y el abandono en los sectores rurales.
7. Promoción de la no repetición de los hechos victimizantes en el marco del conflicto armado que afectan los derechos de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, a los empleadores y sus organizaciones gremiales y a las poblaciones vulnerables.

B. Línea de acción para el cumplimiento de los derechos fundamentales en el sector rural.

1. Promoción de la garantía de los derechos fundamentales del trabajo y las condiciones apropiadas para el desempeño de las labores de los trabajadores y las trabajadoras campesinas y del sector rural, bajo el respeto de sus dimensiones colectivas e individuales, promoviendo el respeto a la diversidad e identidad cultural, así como el reconocimiento del campesinado como sujeto político de derechos.
2. Fomento de la erradicación del trabajo infantil y medidas inmediatas para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil en el sector rural.
3. Fomento de la prevención de la Explotación Sexual Comercial De Niñas, Niños y Adolescentes en zonas rurales.
4. Prevención de la estigmatización y erradicar las discriminaciones hacia la población trabajadora en zonas rurales.

C. Línea de acción para el cumplimiento de los derechos fundamentales.

1. Promoción de derechos laborales en los municipios con mayor incidencia de vulneración de derechos como acción preventiva ante la vulneración de derechos fundamentales del trabajo.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Política Nacional de Trabajo Digno y Decente".

2. Prevención y erradicación de la discriminación laboral y el trabajo forzoso, a través de la actualización normativa, el fortalecimiento de la articulación institucional para la identificación y atención de la población afectada; así como mediante la prevención, inspección, vigilancia y control.
3. Fomento y promoción de defensoría laboral pública por parte de las entidades del trabajo activa que establezca más y mejores mecanismos de acceso a la justicia laboral, administrativa, judicial, que asegure la protección, defensa y restablecimiento de los derechos fundamentales del trabajo y de la libertad sindical de las y los trabajadores, para la protección contra los actos de discriminación e injerencia antisindical.
4. Fomento de la garantía de derechos fundamentales en el trabajo a grupos de especial protección constitucional con el propósito de buscar la garantía material y efectiva de sus derechos para atender los déficits de igualdad.
5. Fomento y promoción de la equidad laboral con enfoque diferencial y de género, de acuerdo al principio de progresividad y no regresividad.
6. Adopción de las medidas para superar las brechas de género y la discriminación en el ámbito laboral, incluyendo la remuneración y el salario; la selección, promoción, capacitación y desarrollo laboral; las ofertas laborales; la prevención y la atención de la violencia basada en género y la conciliación de la vida familiar y laboral.
7. Promoción de las estrategias de inclusión laboral que tengan en cuenta las barreras geográficas, por pertenencia étnica, rural y cargas y de cuidado de las mujeres en todas sus diversidades.

Artículo 2.1.2.2.5. Dimensión para el ejercicio del diálogo social y tripartismo.

La Política Pública Nacional de Trabajo Digno y Decente busca promover el diálogo social como mecanismo de concertación y participación para avanzar en la eficacia de los derechos fundamentales del trabajo, entre estos la promoción de la organización social, los derechos colectivos, los derechos a un entorno saludable y la eliminación de todo tipo de discriminación, todo ello para facilitar condiciones de transición justa en el marco de la lucha contra el cambio climático y los procesos de reindustrialización y reactivación en el campo.

Para el cumplimiento de este objetivo el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo, directamente o a través de la acción interinstitucional con otras entidades del sector público, adelantará las siguientes líneas de acción:

A. Línea de acción para la promoción de la organización social.

1. Promoción de los derechos fundamentales del trabajo, con énfasis en el reconocimiento de los derechos a la libertad sindical, libertad de asociación, derecho a la negociación colectiva y derecho de huelga.
2. Promoción y fortalecimiento de organizaciones gremiales, sindicales y sociales y la participación en los espacios de diálogo social, fomentando la participación paritaria de mujeres, de jóvenes, sectores sociales LGBTIQ+, migrantes, personas trabajadoras informales, personas con discapacidad, pueblos y comunidades étnicas, sector rural y campesino, artistas, entre otros.
3. Promoción del derecho a la libertad sindical y el derecho de asociación, promoviendo así la cultura de reconocimiento y respeto por los derechos sindicales.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Política Nacional de Trabajo Digno y Decente".

4. Promoción de la organización y asociatividad del sector rural y campesino como una apuesta conjunta del sector público y privado orientada a la defensa de sus derechos.
5. Promoción de la negociación colectiva multinivel como mecanismo de fortalecimiento de las organizaciones.

B. Línea de acción para el fortalecimiento del diálogo social

1. Identificación y caracterización de la conflictividad sociolaboral y el fortalecimiento del diálogo social tripartito, bipartito e inclusivo como una herramienta para la gestión y resolución de conflictos sociales y laborales que contribuya a la consolidación del Estado Social de Derecho.
2. Prevención y la atención temprana de alertas y riesgos en el marco de las relaciones laborales.
3. Fortalecimiento de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales y de las Subcomisiones Departamentales de Diálogo Social como escenarios de gran importancia para la reflexión y el dialogo de las políticas laborales de orden nacional y territorial.
4. Capacitación y sensibilización a la ciudadanía en el contenido y alcance del diálogo social, la importancia de la organización sindical y social para el fortalecimiento de la democracia y construcción de paz.
5. Fortalecimiento de la capacidad para el diálogo social y la promoción del Trabajo Digno y Decente a organizaciones de empleadores y trabajadores y trabajadoras.
6. Promoción de la generación de espacios para la participación de organizaciones, colectivos y expresiones sociales, facilitando la articulación y el intercambio de experiencias, itinerarios metodológicos e investigativos, formatos de movilización social, así como estrategias de incidencia colectiva.
7. Fomento de estrategias y medidas que promuevan e impulsen la transición hacia economías y sociedades incluyentes y ambientalmente sostenibles.
8. Promoción del trabajo decente y la generación de ingresos para las mujeres con énfasis en la mujer rural, en articulación con la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales y sus subcomisiones departamentales, así como a escala municipal.
9. Fomento de formación y creación de espacios para la reflexión, la generación de conocimiento y fortalecimiento de competencias para el diálogo social de empleadores, personas trabajadoras organizadas e individualmente consideradas, funcionarios y funcionarias de entidades del orden nacional, departamental y municipal.

Artículo 2.1.2.2.6. Coordinación nacional y territorial con atención diferencial a los trabajadores y trabajadoras en los territorios y sectores productivos. La Política Pública Nacional de Trabajo Decente busca fortalecer la capacidad institucional a nivel territorial y los instrumentos de política pública de los entes territoriales para la implementación y coordinación de intervenciones que promuevan el trabajo digno y decente en las regiones, priorizando el sector rural y su aplicación transversal con la asistencia técnica del Ministerio del Trabajo, a través de las siguientes acciones:

1. Adaptar, adoptar e implementar por parte de los entes territoriales los instrumentos de política pública de trabajo digno y decente definidos por el Ministerio del Trabajo, según sus competencias legales.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Política Nacional de Trabajo Digno y Decente".

2. Promover la coordinación y articulación a nivel nacional y/o territorial y entre los sectores público, privado, social y solidario, tanto en zonas urbanas como rurales, incrementando la capacidad y eficiencia del Estado y las alianzas público-privada para el cumplimiento de las metas de la política pública de trabajo digno y decente.
3. Facilitar el diálogo y participación activa de los actores relevantes organizaciones sindicales, empleadores, instituciones académicas y sociedad civil, en los procesos de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de la Política Pública.
4. Promover espacios y escenarios de socialización de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente a nivel nacional, territorial e internacional.
5. Brindar mecanismos de monitoreo y evaluación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, para medir el impacto de las acciones implementadas.
6. Acompañar a los entes territoriales en la definición de mecanismos que permitan fortalecer su capacidad institucional técnica, financiera u otras, para implementar y/o coordinar intervenciones que promuevan el trabajo digno y decente.

CAPÍTULO 3 PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN, COORDINACIÓN, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 2.1.2.3.1. Actores involucrados. Las entidades del orden nacional y territorial, organizaciones de trabajadores y trabajadoras, de empleadores, los sectores empresariales y productivos, el sector social, popular y solidario y de los diferentes territorios del país serán los encargados de la implementación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente.

Artículo 2.1.2.3.2. Inclusión e implementación de la política de trabajo decente en planes de desarrollo y demás instrumentos de política y planeación territorial. Corresponde a entes territoriales incluir e implementar en sus territorios la política de Trabajo Digno y Decente en concordancia con los lineamientos establecidos en el presente decreto, de acuerdo con sus competencias legales.

Los entes territoriales deberán, en el marco de sus competencias legales, adaptar, adoptar e implementar las estrategias e instrumentos de política de trabajo decente definidos por el Ministerio del Trabajo, en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, acorde a las características y condiciones de cada territorio.

Artículo 2.1.2.3.3. Coordinación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente con atención diferencial. La Política Pública de Trabajo Digno y Decente estará en cabeza del Ministerio del Trabajo, a través del Comité de coordinación y seguimiento de Política Pública de Trabajo Digno y Decente encargado de la implementación de la política, así como de la articulación institucional que se requiera para tal efecto.

Parágrafo 1. El Ministerio del Trabajo formulará, en los siguientes seis (6) meses a la expedición de este decreto, el Plan de Acción de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente que contiene los factores estratégicos metas, indicadores y resultados, así como los componentes y el desarrollo de cada una de las líneas de acción de esta Política.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Política Nacional de Trabajo Digno y Decente".

Parágrafo 2. El Ministerio del Trabajo reglamentará la conformación del Comité de coordinación y seguimiento de Política Pública de Trabajo Digno y Decente.

Artículo 2.1.2.3.4. Coordinación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente con atención diferencial en territorio. La Política Pública de Trabajo Digno y Decente se articulará en territorio a través de los Subcomités Departamentales de Gestión y Desempeño del Sector Trabajo, quienes liderarán la implementación de la política en el área de influencia, así como de la articulación institucional que se requiera para tal efecto.

Artículo 2.1.2.3.5. Promoción de la Política Nacional de Trabajo Decente. El Ministerio del Trabajo y los Entes Territoriales promoverán estrategias y acciones de divulgación y promoción de la Política Nacional de Trabajo Decente, de manera coordinada a nivel nacional y territorial, entre sectores público, privado, social y solidario, con el fin de incrementar la capacidad y eficiencia del Estado, la participación de la sociedad y dar cumplimiento a sus objetivos, estrategias y metas

Artículo 2.1.2.3.6. Seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Trabajo Digno y Decente. El componente de evaluación de la política pública de trabajo digno y decente es el conjunto de acciones que permiten medir el impacto, la eficacia, la eficiencia y la pertinencia de las intervenciones públicas orientadas a promover y garantizar el trabajo digno y decente para toda la población. Este componente implica el diseño e implementación de indicadores, metodologías, instrumentos y mecanismos de seguimiento, monitoreo y control de las políticas, programas y proyectos relacionados con el trabajo digno y decente, así como la generación de información, conocimiento y aprendizajes que retroalimenten la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

La evaluación de la política pública de trabajo digno y decente se basa en los principios de participación, transparencia, coordinación, integralidad, diferenciación y enfoque de derechos humanos. Su objetivo es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y trabajadoras, así como al desarrollo económico, social y ambiental del país.

El Ministerio del Trabajo, en coordinación con otras entidades del orden nacional competentes, formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta política, un plan de acción que oriente la ejecución, el seguimiento y la evaluación de la política pública de trabajo digno y decente, así como la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana. El plan debe incluir las actividades, recursos, responsables, tiempos e indicadores que se requieren para implementar la política.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, en cabeza de su Oficina Asesora de Planeación, en articulación con la Direcciones Técnicas del Ministerio, presentará ante la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, cada seis (6) meses los avances, logros, dificultades y barreras para la implementación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente. A nivel territorial, el seguimiento y evaluación se presentará para conocimiento a las subcomisiones de concertación de políticas salariales y laborales a través de los Subcomités Departamentales de Gestión y Desempeño del Sector Trabajo.

Artículo 2.1.2.3.7. Financiación. Para la financiación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente concurrirán recursos de las entidades del orden nacional

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Política Nacional de Trabajo Digno y Decente".

y territorial. Se promoverá la gestión de recursos de alianza público-privadas, así como de la cooperación internacional.

Parágrafo. Los sectores y entidades, de acuerdo con sus competencias, podrán definir la inversión para la implementación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, en las políticas, planes, programas y proyectos, según sus planes operativos anuales de inversión.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO
MARTÍNEZ**

LA MINISTRA DEL TRABAJO

GLORIA INÉS RAMIREZ RÍOS

**EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES,**

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

ALEXANDER LÓPEZ MAYA